

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGTNA-452-2024

PARA: ABG. MAICOL CERRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. ALEX CRUZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA ADUANERA

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-562-2024

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DEL 2024



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-562-2024**, de fecha 21 de noviembre del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **noviembre** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

1. Disposiciones Administrativas emitidas por la Gerencia Nacional de Gestión Técnica y Normativa Aduanera:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGTNA-SACI-58-2024	Sección Acuerdos y Convenios Internacionales	04/11/2024	Clasificación Arancelaria de las Mercancías bajo contingentes de Importación en el Marco de los TLC Vigentes de Honduras	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República
ADUANAS-GNGTNA-SA-059-2024	Sección Arancelaria	29/11/2024	Acuerdo Ministerial No. 129-2024	Obligados (as) Tributarios (as), Administradores (as) de Aduanas, Demás Usuarios (as), Toda la República

Atentamente,
ARC/Ns

DISPOSICION ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS- GNGTNA-SACI-058 -2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. ALEX CRUZ
GERENTE NACIONAL GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
ADUANERA



ASUNTO: CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS BAJO
CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN EN EL MARCO DE LOS
TLC'S VIGENTES DE HONDURAS

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Para su conocimiento aplicación y control, se les remite **Oficio No. 182- DGANT- SDE- 2024**, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual notifica la **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL No. 124-2024** de fecha 21 de octubre de 2024, la que establece: para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 los contingentes arancelarios de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras; asimismo se les recuerda que para su correcta aplicación del trato arancelario preferencial a las importaciones de mercancías que ingresan a nuestro país al amparo de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras bajo la modalidad de contingentes arancelarios de importación deberán estar clasificados en los incisos arancelarios que correspondan:

1. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA). Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Maíz Blanco	1005.90.30.00

2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00

2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.01
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00

3. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Carne de bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00
2	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00
3	Leche fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00
4	Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00
5	Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00
6	Medias y Calcetines	6115.10.90.00 A; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00

4. Tratado de Libre Comercio entre República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en las latas herméticas.	2309.10.00.00

5. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Azúcar	1701.13.00.00; 1701.14.00.00; 1704.10.00.00 y 1704.90.00.00

6. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, Y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00
2	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0402.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00

7. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. Acuerdo Ministerial No. 124-2024

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria
1	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00
2	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0402.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00

En ese sentido, se les instruye que al momento que sean presentadas Declaraciones de mercancías utilizando certificados de importación de contingentes arancelarios emitidos por la Secretaría del Desarrollo Económico (SDE), en el marco de los Tratados de Libre Comercio vigentes en Honduras, la autoridad aduanera que realice la verificación inmediata debe comprobar, entre otros datos, que el Declarante o su representante utilicen los incisos arancelarios correctos, para hacer efectiva la desgravación a la que estén sujetas estas mercancías.

Asimismo, les recuerda que la presentación del certificado de contingente emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), no exime al importador de mercancías bajo contingentes arancelarios cumplir con la presentación de documentos relacionados al

origen de las mercancías entre otras disposiciones, tales como las aplicables, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública. Lo anterior de conformidad con: Acuerdo ejecutivo 16-2006; Acuerdo Ministerial No. 202-2020; Decreto No.7-2008; Anexo Resolución331-2013; Decreto No. 188-2007; Acuerdo Ministerial No. 402-2010; Decreto Legislativo No. 189-2007; Resolución No. 315-2013; Acuerdo Ministerial No.239-2020;

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrando en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

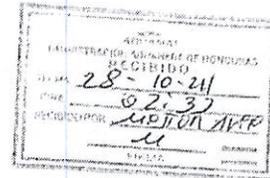
Se adjunta:

- **Oficio No. 182- DGANT- SDE- 2024**

Oficio No. 182- DGANT-SDE-2024

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de octubre de 2024

Abogado
FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ
Director Ejecutivo
Administración Aduanera de Honduras
Su Oficina

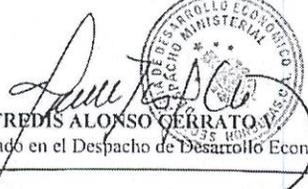


Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para remitir la Certificación del Acuerdo Ministerial No. 124-2024 de fecha 21 de octubre de 2024, por medio del cual se establece para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025 los contingentes arancelarios de importación, en el marco de los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Lo anterior, para que esa institución proceda de conformidad a su competencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.


ABG. FREDIS ALONSO CARRATO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CC: Lic. KARLA NINOSKA PÉREZ - Directora General de Integración Económica y Política Comercial
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras
Lic. LUIS TORRES - Jefe del Departamento de Política Aduanera
Lic. GUILLERMO ANTONIO CARDENAS - Jefe de Sección Arancelaria

AERB



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

 Sde.hn  @SDEHonduras  @sde.hn

SE
HONDURAS
SD
HONDURAS

CERTIFICACION

La Infrascrita encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice **ACUERDO MINISTERIAL No. 124-2024 LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica entre otras, en coordinación con las instituciones pertinentes según sea el caso. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada de garantizar las condiciones originalmente establecidas para la importación de los contingentes arancelarios acordados en los Tratados de Libre Comercio entre: la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; y, el Acuerdos por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y el Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica. **CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año, entrando en vigor 01 de abril del 2006. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo. Asimismo, el Acuerdo 013-2016 del 04 de febrero del 2016, establece la asignación del contingente arancelario de maíz blanco (1005.90.30.00 del ACI) en dicho Tratado. **CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras, fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014, entrando en vigor el 1 de octubre de 2014. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 357-2014, contenido de las Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, el cual entro en vigor en fecha del 08 de enero de 2009. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio de 2012 la República de Panamá suscribió el Protocolo de Incorporación al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, el cual a partir de su vigencia constituye la normativa aplicable de los contingentes arancelarios de importación de Honduras desde la República de Panamá acordados en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, entrando en vigor el 26 de marzo de 2010. **CONSIDERANDO:** Que para el contingente de importación de 500 Toneladas Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), establecido en el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, no se definieron las modalidades para su administración, debiendo la Secretaría de Desarrollo Económico, definir las modalidades para la asignación del mismo. **CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 189-2007, de fecha 18 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31.564 de fecha 24 marzo de 2008, el cual en su anexo 3.04 contiene la categoría Tratamiento Azúcar (TA) que consiste en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.1100, 1704.10.00 y 1704.90.00 del arancel hondureño. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de junio de 2013, fue aprobado el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, entrando en vigor el 01 de agosto de 2013, y en cuyo Apéndice 1 al Anexo 1 del Acuerdo se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO)

DIAMA Cerezo Subsecretaría General, Torre 1, Piso 8 y 9,
Boulevard M.D.C., Honduras, C.A.

Redes Sociales: [Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#) [LinkedIn](#)



Secretaría de
Desarrollo
Económico

EX) de fecha 05 de julio del 2013, aprobó el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto 150-2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, aprobó el Acuerdo por el que establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, suscrito en Managua, Nicaragua el día 18 de julio de 2019, entrando en vigor el 01 de enero de 2021 y mediante Acuerdo Ministerial No. 239-2020, se establecieron las modalidades para la administración y asignación de los contingentes arancelarios de importación de la República de Honduras en el marco de dicho Acuerdo de Asociación. **CONSIDERANDO:** Que algunas de las modalidades acordadas para la administración de los contingentes arancelarios de importación, establecidas en cada uno de los Tratados de Libre Comercio en vigor en el país requieren de un certificado de importación válido y vigente para poder importar los productos con la preferencia arancelaria establecida. **CONSIDERANDO:** Que para las modalidades que requieren de un certificado de importación válido y vigente, la Secretaría de Desarrollo Económico, como ente competente, debe proceder a la emisión de los mismos, en base a los criterios establecidos en cada Tratado en vigor en el país. **POR TANTO:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97 contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005, Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006, Acuerdo No. 013-2016 de fecha 4 de febrero de 2016, Decreto No. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo No. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, Acuerdo Ministerial No. 202-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, Decreto No. 7-2008, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, Decreto Legislativo No. 150-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, Acuerdo Ministerial No. 239-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020. **ACUERDA: PRIMERO:** Establecer para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025, los contingentes arancelarios de importación con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), establecidos en los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA); Canadá y la República de Honduras; Centroamérica y Panamá; y República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Centroamérica y Chile; Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro y Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, tal como se detalla a continuación: **1. Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA).**

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Maíz Blanco	1005.90.30.00 ✓	32,200 30,200,000 ✓	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025

2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Honduras.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	465 465,000 ✓	Requiere Certificado por cada Importación.	Máximo 90 días.
Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	310 310,000 ✓		
Came de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,546 2,546,000 ✓		

3. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 8 y 9,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Facebook: @SdeHn Twitter: @SDEHonduras Instagram: @sdehn



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen	Unidad de Medida	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	917.40 917,40000 ✓	Toneladas Métricas	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	208.22 208,22000 ✓	Toneladas Métricas		
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	336,058.30 336,058,30000 ✓	Litros		
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200 200,000 ✓	Toneladas Métricas		
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450 450,000 ✓	Toneladas Métricas		
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 A; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000 p. 15,000,000 ✓ 360,000 ✓	Docenas de pares	Primer llegado, primer servido en la Aduana.	No Aplica

4. Tratado de Libre Comercio entre República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500 500,000 ✓	Requiere Certificado de Importación.	1 de enero al 31 de diciembre de 2025

5. Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad	Vigencia del certificado de importación
Azúcar	1701.13.00.00; 1701.14.00.00; 1704.10.00.00 y 704.90.00.00	250 250,000 ✓	Requiere Certificado de Importación.	Máximo 90 días.

6. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.



Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	820 820,000 /	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	640 640,000 /	

7. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen Toneladas Métricas	Modalidad
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	65 65,000 /	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	85 85,000 /	

SEGUNDO: Modificar el Numeral 5 del Ordinal Primero del Acuerdo Ministerial No. 122-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de noviembre de 2023, que aperturó los contingentes arancelarios para el año 2024, en el marco de los Tratados de Libre y Acuerdos de Asociaciones Comercio vigentes en Honduras, el cual se leerá así: **5. Acuerdo por el que establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.**

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas	Modalidad
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.00	620 /	Primer llegado, primer servido en la Aduana.
2.	Queso	0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	775	

TERCERO: Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco de los Tratados de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos RD-CAFTA; Centroamérica y la República de Panamá; y Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, deberán presentar ante la ventanilla de la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente: a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013; b) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo, maíz blanco y alimentos para perro o gatos; c) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), para los productos lácteos, carne bovina, carne de cerdo, maíz blanco y aceite de palma; d) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; Todas las copias deben de estar debidamente autenticadas y presentar una copia de la solicitud en formato digital (CD o USB). En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información: a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica, dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones; b) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual. En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional. Para efectos de la aplicación de este Ordinal, a partir del 04 de noviembre de 2024 durante quince (15) días hábiles, la SDE recibirá en la ventanilla de la Secretaría General las solicitudes para participar en la asignación de los contingentes de importación. **CUARTO:** Los importadores interesados en un certificado de importación en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá y el Tratado de Libre entre Comercio Centroamérica



y Chile, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de un apoderado legal la respectiva solicitud proporcionando la información siguiente: a) Nombre del solicitante, dirección física, teléfono y correo electrónico designado para recibir notificaciones; b) Nombre del representante legal; c) Monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos; d) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne AAA, AA, y A, según se define en el Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá; e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. PCM-052-2013; f) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SINASA), para carne de cerdo y carne bovina; g) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), para carne de cerdo y carne bovina; h) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud; Todas las copias deben de estar debidamente autenticadas y presentar una copia de la solicitud en formato digital (CD o USB). En el caso de las solicitudes que se presentan por primera vez, los interesados deberán adjuntar adicionalmente la siguiente información: a) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica; b) En el caso de personas naturales, número de tarjeta de identidad y del Registro Tributario Nacional y en el caso de extranjeros fotocopia del carné de residencia. En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de constitución y Registro Tributario Nacional de la Sociedad mercantil; c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica. Para efectos de la aplicación de este Ordinal, el importador deberá presentar la solicitud del contingente de importación por cada embarque de conformidad al Artículo 2, literal e), Número Romano iv del Acuerdo Ministerial No. 202-2020, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá. QUINTO: Para los contingentes de productos lácteos establecidos bajo la modalidad de primer llegado y primer servido en la aduana, la Administración Aduanera de Honduras deberá solicitar al importador los siguientes documentos: a) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Animal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); b) Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA). SEXTO: Los importadores interesados en solicitar asignaciones de los contingentes en el Ordinal Primero del presente Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en la legislación nacional; los requisitos de origen de conformidad a cada Tratado; y, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. Asimismo, las autoridades Aduaneras de la República de Honduras de conformidad a sus competencias deberán verificar que cada importación cumpla con tales requisitos. SEPTIMO: La Secretaría de Desarrollo Económico, implementará los mecanismos de administración, control y de sanción para la administración de los contingentes arancelarios, y ejercerá las sanciones correspondientes a todo importador al que se haya otorgado un certificado de importación. OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. (2024). COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. ABG. FREDIS ALONSO CERRATO V. Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

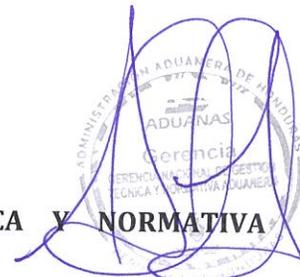


ANDREA ESTEPHANIA BARRIENTOS CABRERA
Encargada de la Secretaría General
mediante Acuerdo No. 125-2024

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGTNA-SA-059-2024

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. ALEX CRUZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA
ADUANERA



ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2024

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Para su aplicación y control respectivo, hago de su conocimiento el **ACUERDO No. 129-2024**, emitido por LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO de fecha 12 de noviembre del 2024 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 12 de noviembre del 2024, mediante el cual establece las disposiciones para la emisión de la Licencia de Exportación de Nueces y Almendras de Palma, clasificada en la fracción arancelaria **1207.10.90.00** del Arancel Centroamericano de Importación.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del ACUERDO No. 129-2024.

Atentamente.



C: Archivo

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de agosto de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES
Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE
HONDURAS**

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Desarrollo
Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2024

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado, en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de las nueces y almendras de palma, el cual constituye la materia prima para la elaboración de alimentos básicos y esenciales en la dieta alimenticia de la población.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del '94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 96, 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Artículo 11 Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

ACUERDA:

**DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA
LICENCIA DE EXPORTACIÓN DE NUECES Y
ALMENDRAS DE PALMA**

PRIMERO: Establecer el régimen de Licencia de Exportación de Nueces y Almendras de Palma, clasificada en la

fracción arancelaria 1207.10.90.00 - - Otras, del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

SEGUNDO: Para la emisión de las Licencias de Exportación de Nueces y Almendras de Palma, el procedimiento será el siguiente:

1. El exportador interesado deberá presentar ante la ventanilla de esta Secretaría General por medio de apoderado legal con toda la formalidad de ley, la información de respaldo que se ha solicitado para la emisión de las Licencias de Exportación.
2. En la solicitud de licencia de exportación debe consignar la información siguiente:
 - a. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico).
 - b. Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.
 - c. Carta Poder debidamente Autenticada.
 - d. Descripción y clasificación arancelaria del producto a exportar.
 - e. Volumen a exportar en kilogramos y valor en dólar de Estados Unidos de América; país de destino y fecha probable a exportar.
3. Documentos que debe adjuntar en la solicitud:
 - a. Contrato de compraventa en firma con clientes en el extranjero o documento equivalente; y,
 - b. Recibo original y copia de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

En caso de que la empresa solicite una licencia de exportación por primera vez, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante individual; y,
- b. Fotocopia de R.T.N.

TERCERO: La Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, trasladará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, todas las solicitudes de Licencia de Exportación de Nueces y Almendras de Palma que reciba para que a través de un Dictamen Técnico determine "SI ES PROCEDENTE" o "NO ES PROCEDENTE", lo solicitado.

El Dictamen Técnico debe contener lo siguiente:

1. Un análisis de oferta de Nueces y Almendras de Palma en el mercado nacional;
2. Un análisis de la demanda nacional estimada;
3. El consumo anual aparente, identificando cuanto de la demanda se suple con la producción de Nueces y Almendras de Palma; y,
4. Otros elementos que se considere para determinar la pertinencia de la solicitud presentada.

CUARTO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico conforme a la recomendación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, resolverá la solicitud mediante una Resolución que debe ser notificada a la Administración Aduanera de Honduras.

QUINTO: Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de la Nueces y Almendras de Palma.

SEXTO: Trasladar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para su observancia y que, en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho.

SEPTIMO: Lo no previsto en este Acuerdo se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

OCTAVO: El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

MSc. CYNTHIA SARAHLARTEAGA PORTILLO
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley

Acuerdo Ministerial 127-2024

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General